



## CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

# **NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE “INGRESOS”, “CAMBIOS” Y “EGRESOS Y REINCORPORACIONES” DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto regular el funcionamiento de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones del Personal Docente y de Investigación, las cuales actúan por delegación del Consejo Universitario y lo asesoran en la toma de decisiones respecto a las solicitudes académicas planteadas por el personal docente de la Universidad de Los Andes.

**Artículo 2.** La función básica de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones es la de velar por que las solicitudes sometidas a consideración del Consejo Universitario cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de Universidades, Estatuto del Personal Docente y de Investigación y demás normativa vigente.

**Artículo 3.** Las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones estarán conformadas cada una, por dos (2) miembros del Consejo Universitario, de los cuales al menos uno (1) será un Decano, y un miembro designado por la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y su respectivo suplente, y será coordinada por un Decano.

**Artículo 4.** Para ser miembro de cualquiera de las comisiones, se requiere ser miembro principal o suplente del Consejo Universitario y el representante de la Asociación de Profesores deberá ser miembro ordinario del personal docente y de investigación, por lo menos, en la categoría de Asistente.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 5.** Una vez designado el representante de la Asociación de Profesores, el Gremio informará al Consejo Universitario, organismo que procederá a la designación y aprobación de sus representantes e informará a la Dirección de Asuntos Profesorales la conformación de las respectivas comisiones. Estas designaciones son de obligatoria aceptación en un todo de acuerdo a lo previsto en el Numeral 12 del Artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

**Artículo 6.** El Decano convocará a la primera reunión de cada comisión, les entregará copia de las presentes normas, informará acerca de los movimientos que cada comisión debe estudiar, los recaudos necesarios y el procedimiento administrativo utilizado para la elaboración de la Agenda del Consejo Universitario (Relación "A"), así como fijar el día y hora de las reuniones semanales y el Coordinador, quien se encargará de velar por el funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de las presentes normas.

**Artículo 7.** A fin de facilitar el intercambio de opiniones y la formación de criterio sobre la materia sometida a su consideración por la Dirección de Asuntos Profesorales, cada comisión funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Los informes de cada Comisión deberán ser avalados por todos los Integrantes, salvo que, medie una causal de inhibición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En caso de inhibición se dejará expresa constancia de la inhibición en el informe que conocerá el Consejo Universitario.

**Artículo 8.** Cada comisión deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los distintos casos, por lo que deberá examinar y revisar el expediente académico del solicitante, conjuntamente con los recaudos de la solicitud y el informe que al efecto elabore la Dirección de Asuntos Profesorales, dejando constancia en el mismo de las observaciones que considere pertinentes. Los casos que se ajusten a la normativa vigente formarán parte de la Agenda o Relación "A" del Consejo Universitario.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 9.** La solicitud que no se ajuste a la normativa vigente será tramitada en la Agenda o Relación “B” del Consejo Universitario, organismo que decidirá directamente con base al informe pormenorizado de las circunstancias y las sugerencias que realice la respectiva Comisión.

**Artículo 10.** Las comisiones podrán solicitar a las Facultades y Núcleos, directamente o a través de la Dirección de Asuntos Profesorales, la Información que requieran para la tramitación de los casos sometidos a su consideración.

**Artículo 11.** La COMISIÓN DE INGRESOS tendrá a su cargo, la tramitación de las siguientes solicitudes:

1. Concurso de Oposición.
2. Concurso de Credenciales (Contrato).
3. Renovación de contrato.
4. Contrato por tiempo indeterminado.
5. Contratos especiales; docentes e investigadores libres y profesores visitantes.

**Artículo 12.** La COMISIÓN DE CAMBIOS tendrá a su cargo, la tramitación de las siguientes solicitudes:

1. Ascensos en el escalafón universitario.
2. Ascensos de Auxiliares Docentes.
3. Variación de carga horaria: Aumento o Disminución.
4. Reconocimiento de antigüedad con fines de jubilación.
5. Jubilación.
6. Adelanto de Prestaciones Sociales.
7. Traslado de una Facultad a otra.
8. Traslado de otra Universidad para la ULA.
9. Ayudas económicas.
10. Pensión por incapacidad.
11. Transferencia de Jubilación.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

12. Jubilados Activos.
13. Cambios de Dedicación.

**Artículo 13.** La COMISIÓN DE EGRESOS Y REINCORPORACIONES tendrá a su cargo, la tramitación de las siguientes solicitudes:

1. Beca,
2. Prórroga de beca.
3. Año Sabático
4. Permisos Remunerados y No Remunerados

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se derogan las Normas para el Funcionamiento de las Comisiones de “Ingresos”, “Cambios” y “Egresos y Reincorporaciones” del personal docente y de investigación, aprobadas mediante Resolución CU-1862, de fecha 10 de noviembre de 2003.

**Segunda:** Lo no previsto en las presentes normas, o las dudas y controversias que surjan en su aplicación e interpretación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

**Tercera:** La presente Norma entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los 02 días del mes junio del año dos mil veinticinco.

Mario Bonucci Rossini

Rector de la Universidad de Los Andes

Manuel Morocoima

Secretario (I) de la Universidad de Los Andes